

Hoy cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2021-00038-00, indicando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sírvase proveer.



~~DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL~~

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SORA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	157624089001-2021-00038-00
Demandante:	MARÍA SILVIA ESPITIA
Demandado:	VÍCTOR JOSUÉ RIVERA ESPITIA y otro

Sora, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

la señora MARÍA SILVIA ESPITIA, presentó mediante apoderado judicial **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **VÍCTOR JOSUÉ RIVERA ESPITIA y LUISA FERNANDA DÍAZ SUAREZ**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el título valor anexo a la demanda.

Mediante auto inadmisorio de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) se indicaron una serie de observaciones, las cuales fueron atendidas en subsanación de la demanda. Es así como indica que la demanda ejecutiva se desprende de un título valor presentado como base de la ejecución, letra de cambio, suscrita por **VÍCTOR JOSUÉ RIVERA ESPITIA y LUISA FERNANDA DÍAZ SUAREZ** esta última persona en calidad de AVALISTA, título que reúne los requisitos de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio para su cobro judicial. Del mismo, se desprenden

obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante arts. 422 y 431 del C.G.P.

Así mismo la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 431 del C.G.P., por lo cual se ordenará librar la orden de pago correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda, con el fin de que sea rituada en – única instancia – bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en los artículos 438 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA SILVIA ESPITIA**, identificado con C.C. No. 20.023.548 y en contra de **VÍCTOR JOSUE RIVERA ESPITIA**, identificado con C.C No. 1.055.690.143, y **LUISA FERNANDA DÍAZ SUAREZ** identificada con C.C. 1.097.332.949 esta última persona en calidad de AVALISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia conforme a las previsiones de los artículos 291, 292 y/o 293 del C.G.P., pague las siguientes sumas de dinero:

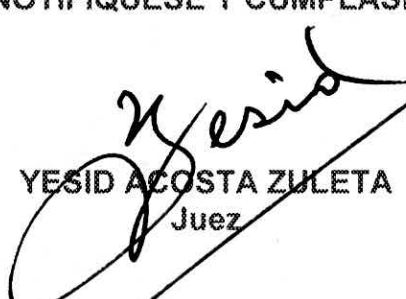
1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00)** M/cte. por concepto de capital **contenido en la letra de cambio** suscrita el 3 de abril de 2018.
- 1.1 Por los intereses moratorios generados desde el 21 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a cargo del demandado, de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera y art. 884 del C.Co. modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G. del P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020.

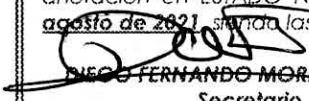
CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para los efectos del artículo 442 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 27, hoy 13 agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario